

SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE TUTELA N° 1340-2010 SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE.

Causa-1340-10-tutela-

Guayaquil, Octubre 14 del 2010- las 14h52

Vistos: En mérito del sorteo de la ley que antecede evoco conocimiento de las demandas de tutela que formulan los señores. GALO ALBERTO SOLIS MORA y EDITH TERESITA OCHOA PERALTA, en calidad de abuelos maternos de la adolescente. JUREYS JIBALBEL CEDENO SOLIS, contra los padres de la adolescente señoras. CARLOS ALBERTO CEDENO SANTANA y ELIZABETH SOLIS OCHOA, demanda que por ser clara precisa, completa y reunir los requisitos de la ley se le admite al trámite, como los solicitantes manifiestan desconocer la individualidad y residencias de los demandados, se fija cita por la prensa de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código del Procedimiento Civil mediante tres publicaciones que se hará cada una de ellas en días distintos en uno de los diarios de mayor circulación aprobando a los demandados que de no comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación serán considerados en rebeldía y se continuará con el trámite de la causa según sea a los autos documentos acompañados cuense con el casillero judicial señalado y autorización que le concede a su defensor: elaborase el extracto, notifíquese a los señores demandados. Dña. Alejandra Centeno Henik, juez primero de la niñez y adolescencia de Guayaquil, y secretario que certifica- lo que comunico a usted para los fines de ley- lo certifico.

Ab. Carlos Pinalta Manobanda
Secretario del Juzgado Primero de la Niñez
y Adolescencia del Guayas
Dic. 4-7-10 (65450)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
(EXTRACTO)

AVISO AL PUBLICO

A: HEREDEROS, COMODATOS Y DESCOMODATOS DE QUIEN EN VIDA FUE EL SEÑOR ALFONSO OSWALDO ALARCON GUTIERREZ.

Julio No. 2010-174

Guayaquil, viernes 1 de octubre del 2010, a las 17h03. VISTOS: Agréguese a los autos las escrituras presentadas por las partes, en mérito de la solicitud formulada por el señor Bertha Vallejo Alarcón, que hace referencia a la rectificación de providencia de fecha 31 de agosto del 2010, a las 16h37 y la solicitud de revocatoria de la misma propuesta por la señora, señora Lourdes Pamela Alarcón Vial, en escrito de fecha 14 de septiembre del 2010, presentando a las diecisiete horas cincuenta y dos minutos, para resolver lo pertinente el suscrito Juez considera: 1) La omisión de solemnidad sustancial hace parcialmente responsable a las juezas y jueces que en ella hubiesen incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas, si esta violación se verifica en el proceso; norma imperativa de observancia obligatoria para el juzgador, atento lo determinado en el Art. 358 del Código de Procedimiento Civil, bajo los efectos determinados en el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier acción procesal que pudiere representar violación al trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, siendo su efecto el de nulidad; 2) Que el suscrito Juez es competente para resolver la presente demanda de posesión de Alcabaza, trámite en el cual se han citado debidamente a los comparecientes los mismos que han comparecido al proceso, subsanándose la citación por la prensa a varios de los demandados con mérito a las comparecencias que obra de autos; 3) Que el juicio que se suscita, tiene por objeto y finalidad jurídica, la posesión del cargo como ALBAEZA TESTAMENTARIA, de los bienes hereditarios causados por quien en vida fue el testador, señor ALFONSO OSWALDO ALARCON GUTIERREZ, cuyo trámite especial y de jurisdicción voluntaria, se suscita al esto voluntario y libre del accionante, de su aceptación a ejercer el cargo de Alcabaza Testamentaria y su posesión de conformidad con el trámite especial determinado en el Art. 1287 del Código Civil en relación con el Art. 1323 del mismo cuerpo legal ídem, que observa la fijación de la restitución correspondiente al ejercicio del cargo de ALBAEZA TESTAMENTARIA, esto es el 4% del valor total o avalúo, de los



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE REYPROPAPEL RECLICLAR CIA. LTDA.

Se comunica al público que REYPROPAPEL RECLICLAR CIA. LTDA., aumentó su capital social en USD. \$ 200.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 23 de septiembre del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.005153 de 29 de Noviembre de 2010.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo cinco del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de TRESCIENTOS MIL DOLARES (\$300.000,00), dividido en trescientas mil participaciones de un dólar cada una (\$1.00)."

Distrito Metropolitano de Quito, 29 de Noviembre de 2010.

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑÍA DE QUITO,
SUBROGANTE

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(65751)

EL TELEGRAMA 10-12-2010

JUZGADO QUINTO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, VIERNES 2010, las 11h01. VISTOS: Por cumplido con el requerimiento anterior: La papeleta por MARÍA HANUELA CALDERÓN PILLAJO, se completa, ciente, procediendo a la inscripción de la ley, por lo que declarándose procedente en la admisión a juicio Ordinario: En consecuencia, con la demanda y presente providencia con los señores LUIS ALFREDO CALDERÓN PILLAJO, y a los herederos presuntivos de los difuntos ANDRÉS CALDERÓN, ATANACIO CALDERÓN y SANTIAGO PILLAJO, por el término de quince días, a fin de que la contesten o proponga una de las excepciones tanto dilatorias como perentorias de las que se creyó bajo apercibimiento en rebeldía: Citeo al señor LUIS ALFREDO CALDERÓN, dirección señalada, en esta ciudad de Quito: En mérito de la afirmación que ha realizado la Actora, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en la presente causa, con los promotores del Distrito Metropolitano de la persona del señor Alcalde y Procurador Síndico: Prácticamente inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, conforme lo dispone el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al Funcionario respectivo el proceso los documentos adjuntos: Téngase en cuenta la cuantía y el costo señalado por la Actora, para sus notificaciones posteriores, así como el nombramiento manifestado en favor de su Defensor: NOTIFÍQUESE.
F) Dr. Rubén Cavallos Fabara, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley preinformando de la obligación señalar judicial para futuras notificaciones que le correspondan- Ca

Dr. Nils González Almaral
Secretario del Juzgado Décimo Tercero de la Civil de Pichincha

Dic. 10-13

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA NERALJE S.A. EN LIQUIDACION

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 231, 235 y Ley de Compañías vigente, se convoca a los señores accionistas de la compañía NERALJE S.A. EN LIQUIDACION, Junta General Extraordinaria de Accionistas que a cabo el día Lunes 13 de diciembre del 2010, a. m. en el domicilio principal de la compañía ubicado en el kilómetro ocho y medio de la vía a Daule, Urb. Col. Av. 1era. entre calle 2da. y 3ra., de la ciudad de Quito, con el objeto de conocer el siguiente orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre el balance final de la compañía y la repartición del respectivo Capital Social.
- 2.- Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que se presente con el punto anterior.

LAURO ENRIQUE CARPIO BARRERA
LIQUIDADOR PRINCIPAL
NERALJE S.A. EN LIQUIDACION